

VISTO:

La voluminosa cuantía de rentas devengada en concepto de Tasa, Contribuciones y multas y no percibidas por el municipio...y

CONSIDERANDO:

La estrecha y complicada situación económica, financiera y administrativa por la cual está atravesando el municipio, agravada por la exigua liquidez con la que se cuenta para afrontar los compromisos asumidos...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art.1°).- ESTABLÉCESE un régimen de presentación espontánea para el pago de todas las tasas y contribuciones tipificadas en el Código Tributario Municipal vigente y las multas aplicadas en el orden tributario, multas en materia contravencional a disposiciones municipales, provinciales o nacionales que hayan sido remitidas a la Dirección de Procuración Fiscal con más los accesorios generados por tales conceptos, vencidas al 31 de Octubre de 2011, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza. El monto determinado en adelante se denomina "La Deuda".....

Art. 2°)- PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores de las obligaciones fiscales referidas en el artículo anterior, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro Al área de Procuración Fiscal (incluidos los títulos de deuda girados a dicha dependencia

por los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas). El monto determinado en adelante se denomina "La Deuda".....

Art. 3°).- LOS contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas al 31 de Octubre de 2011, que se encontraren a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria el Organismo Fiscal. El monto determinado en adelante se denomina "La Deuda".....

Art. 4°).- LOS planes de regularización del presente régimen, podrán ser otorgados conforme a las siguientes condiciones:

a) Pago de Contado:

a.1) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 10 de Enero de 2012, gozará del beneficio de una condonación del ciento por ciento (100%) de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación.

a.2) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 31 de Enero de 2012, gozará del beneficio de una condonación del setenta y cinco por ciento (75%) de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación.

b) Plan de Pago en Cuotas: La deuda que se cancele mediante los planes de pago que seguidamente se establecen, gozará igualmente del beneficio de condonación del ciento por ciento (100%) o del sesenta y cinco por ciento (65%) de recargos e Intereses resarcitorios, si el acogimiento se efectiviza hasta el día 30 de Diciembre de 2011 o el día 15 de Enero de 2012, respectivamente. Podrá abonarse la deuda comprendida en este régimen a través de planes de pago de hasta seis (6) y doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés de financiación del 1,75% (uno coma setenta y cinco por ciento) y del

2,25% (dos coma veinticinco por ciento) respectivamente, y con el anticipo que en cada caso se Indica en función del monto de la deuda a regularizar:

b.1) Deuda hasta \$ 40.000.- (Pesos cuarenta mil): se deberá abonar como anticipo un veinte por ciento (20%) de la deuda.

b.2) Deuda de más de \$ 40.000.- (Pesos Cuarenta mil) y hasta \$ 75.000.- (Pesos Setenta y cinco mil): Se deberá abonar como anticipo un treinta por ciento (30%) de la deuda.

b.3) Deuda de más de \$ 75.000.- (Pesos setenta y cinco mil) y hasta \$ 100.000 (Pesos Cien mil): se deberá abonar como anticipo un cuarenta por ciento (40%) de la deuda.

b.4) Deuda de más de \$ 100.000.- (Pesos Cien mil): se deberá abonar como anticipo un cincuenta por ciento (50%) de la deuda.

Art. 5°).- PARA todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser Inferior a la suma de \$ 150.- (Pesos ciento cincuenta).

Art. 6°).- PARA la deuda radicada en la Dirección de Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, la tasa de justicia que pudiera corresponder y gastos, los que deberán ser abonados de contado. Los honorarios que pudieren haberse devengado, serán abonados en Iguales condiciones, tiempo y modo que el capital. La Dirección de Procuración Fiscal podrá autorizar, con carácter de excepción, la inclusión de los gastos, aportes y tasa de justicia en el plan de facilidades para ser

cancelados conjuntamente con el capital y los honorarios en la cantidad de cuotas otorgadas.....

Art. 7°).- LA caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático y verificado por el Organismo Fiscal o la Dirección de Procuración Fiscal; en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente que hubiere adherido a la presente dejare de abonar en término tres (3) periodos de sus obligaciones fiscales posteriores a su adhesión.*
- b) Ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo si el número de cuotas fuere menor. Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal. La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4°, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24° de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible.-*

Art. 8°).- POR el Organismo Fiscal se arbitrarán las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, Instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen.

Asimismo, y ante la acreditada existencia de circunstancias que ameritaren la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá la Secretaria de Gobierno y Finanzas , mediante resolución fundada, disponer la prórroga del vencimiento de los plazos de acogimiento establecidos en el Art. 4° de esta Ordenanza, en forma conjunta o indistinta y por un término no mayor de treinta (30) días, quedando a disposición del DEM la modificación de plazos del Artículo N° 4).

Art. 9°) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.....

Art. 10°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.....

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de Dos Mil Once (2011).....

ORDENANZA : N° 1664/11
FOLIOS: N° 1756/1757/1758/1759/1760
S.Q./g.c.
